

10-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince.

Analizado el aviso recibido el treinta de enero del presente año contra los señores Rafael Arnulfo Orellana, Jefe de la Unidad Jurídica; Francisco Velásquez Trejo, Gerente Interino de Participación Ciudadana; Julio Melara, Jefe de Promoción Social; y, Mayeri Aquiles Portillo, Supervisor de Promotores; todos de la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los informantes indican que reciben acoso laboral, psicológico y verbal por parte de los servidores públicos denunciados, que éstos les exigen trabajar en días y horarios inhábiles, los amenazan con despedirlos, si no cumplen con dichas exigencias.

Mencionan que los denunciados les prohíben asistir a consultas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que el Concejal Héctor Alejandro PleitezMazzini los humilló cuando le plantearon la situación antes descrita, y que el seis de enero de este año el señor Rafael Orellana se presentó “al departamento” para preguntar quién pertenecía al partido ARENA y al sindicato SITMUSOY, indicándoles que en tal caso se retiraran y solicitaran apoyo de ellos.

Exponen que reciben tratos despectivos por parte de los denunciados, que son amenazados si no realizan labores que no les corresponden, que no reciben compensación salarial por trabajar horas extras, que son discriminados y que a los “Jefes” no les interesa la seguridad de los empleados.

II. La LEG ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Es por esa razón que el artículo 81 letra b) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso la falta de correspondencia entre los hechos planteados y las prohibiciones o deberes éticos.

III. En el caso particular, los informantes refieren esencialmente supuestas amenazas de despido, tratos despectivos y constante acoso laboral por parte de los señores Rafael Arnulfo Orellana, Francisco Velásquez Trejo, Julio Melara, y Mayeri Aquiles Portillo, todos de la Alcaldía Municipal de Soyapango.

Ahora bien, dichas situaciones no están vinculadas con la materia que este Tribunal fiscaliza sino que se trata de conflictos de naturaleza meramente laboral que, al ser reprobables, en todo caso deben ser planteados en las instancias correspondientes.

En ese sentido, las situaciones planteadas no se perfilan como una transgresión a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5 y 6 de la LEG y, en consecuencia, no están sujetas a la competencia de este Tribunal.

Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal estima conveniente comunicar al Concejo Municipal de Soyapango los hechos objeto de aviso a fin de que, en ejercicio de su potestad disciplinaria, adopten las medidas correspondientes de conformidad con la normativa interna que regula el comportamiento de los servidores públicos de dicha institución.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los arts. 33 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal RESUELVE:

a) *Declárase improcedente* el aviso recibido a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del treinta de enero de dos mil quince, contra los señores Rafael Arnulfo Orellana, Jefe de la Unidad Jurídica; Francisco Velásquez Trejo, Gerente Interino de Participación Ciudadana; Julio Melara, Jefe de Promoción Social; y, Mayeri Aquiles Portillo, Supervisor de Promotores; todos de la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador.

b) *Comuníquese* la presente resolución junto con copia del aviso de mérito al Concejo Municipal de Soyapango, para los efectos consiguientes.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN